



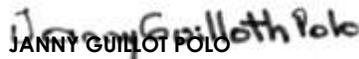
REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08758-41-89-001-2021-00365-00.

DEMANDANTE: CREDICOM S.A.S

DEMANDADO: AMPARO RANGEL OSPINO Y NUBIA ESTHER BOLAÑO OROZCO.

Señor Juez, a su Despacho, el proceso ejecutivo de la referencia que nos correspondió por reparto, el cual se encuentra pendiente por decidir su admisión. Sirvase proveer.
Soledad, julio 08 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, JULIO 08 DE 2021.

Procede el despacho a verificar la presente demanda ejecutiva evidenciándose que el líbello reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de las demandadas **AMPARO RANGEL OSPINO C.C. No. 36.630.041** y **NUBIA ESTHER BOLAÑO OROZCO CC No. 39.034.294**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a las demandadas **AMPARO RANGEL OSPINO C.C. No. 36.630.041** y **NUBIA ESTHER BOLAÑO OROZCO CC No. 39.034.294**, a pagar en el término de cinco (05) días a favor del ejecutante **CREDICOM S.A.S** con NIT No. 830.515.104-1 por las siguientes cantidades contenidas en letra de cambio, así:

- a) Por concepto de capital, **la suma de \$1.530.0000**, más los intereses moratorios sobre el capital mencionado desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, más las costas y agencias en derecho.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada el presente proveído en la forma que señala el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: CORRASE traslado al demandado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para recorrer el traslado de la demanda, proponiendo excepciones y en general, asumiendo su defensa.

QUINTO: Decretar el embargo y retención del 20% del salario devengado por las demandadas **AMPARO RANGEL OSPINO C.C. No. 36.630.041** y **NUBIA ESTHER BOLAÑO OROZCO CC No. 39.034.294**, en calidad de trabajadoras de la **FUNDACIÓN RESTAURAR**. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$2.295.000**. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

SEXTO: RECONOCER personería Jurídica a la **Dra. MARLIS ARRIETA BARRIOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.665.623, Tarjeta Profesional No. 56.015 del C.S de la J, actuando en calidad de endosataria en procuración del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 72 del 09/07/2021 se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaría